



SIB-II-GGR-GNP- 00 572

Caracas, 19 ENE 2011

CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, BANCOS DE INVERSIÓN, ARRENDADORAS FINANCIERAS, BANCOS HIPOTECARIOS, BANCOS DE DESARROLLO, BANCOS DE SEGUNDO PISO, FONDOS DEL MERCADO MONETARIO Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, RELATIVA A LOS:

**CONTRATOS DE CUSTODIOS DE LOS TÍTULOS VALORES
PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA**

Tengo a bien dirigirme a usted, conforme con lo establecido en los numerales 8, 13 y 14 del artículo 172 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, a los fines de notificarle que los contratos que suscriba esa institución financiera relativos a la custodia de los títulos valores de su propiedad, deberán contener una cláusula mediante la cual se estipule que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario tiene la facultad de solicitarle al agente custodio, cuando ésta así lo requiera, toda la información concerniente a los títulos valores en custodia pertenecientes a esa Institución Financiera.

Las Instituciones Financieras tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de la presente Circular para suscribir un anexo u adendum al contrato de custodia de títulos valores que se mantenga vigente a la fecha, a los fines de incluir la cláusula que contenga lo aquí establecido.

Asimismo, le comunico que los referidos contratos de custodia de títulos valores a ser suscritos deberán ser aprobados previamente por esta Superintendencia.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de hacer del conocimiento del personal de esa Institución, el contenido de la presente Circular.

Atentamente,

Edgar ~~Hernández~~ Behrens
Superintendente

